

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 4 /ROL D-240-2022

Santiago, 4 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-240-2022, de 28 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Procesos Naturales Vilkun S.A. (en adelante “titular”).

2° Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-240-2022, rectificada a su vez, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-240-2022, de 30 de mayo de 2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento, cuyo plazo de ejecución concluyó en agosto de 2024.¹

3° Ahora bien, con posterioridad a la emisión de la Formulación de Cargos y previo al término de la ejecución del PDC, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-781-IX-NE, en el cual se identifican incumplimientos de similar naturaleza que los imputados mediante la Formulación de Cargos que originó el presente sancionatorio. A pesar de que dichos hallazgos no

¹ Para la determinación de este plazo se considera lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-240-2022.



fueron incluidos en la Formulación de Cargos, éstos son subsanables mediante las acciones propuestas por el titular en el PDC aprobado en el presente sancionatorio, por lo que resulta procedente incorporarlos a éste.

4º Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2º de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-781-IX-NE.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Procesos Naturales Vilkun S.A. conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 5 de enero de 2023 a las siguientes casillas electrónicas: sbock@baikanutrition.com; chm@hoyl.cl; asaez@msya.cl; lorellana@msya.cl y; privera@msya.cl

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las partes interesadas del presente procedimiento.

María Paz Vecchiola Gallego
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Procesos Naturales Vilkun S.A. a las siguientes casillas electrónicas: sbock@baikanutrition.com; chm@hoyl.cl; asaez@msya.cl; lorellana@msya.cl y; privera@msya.cl
- Ilustre Municipalidad de Vilkun S.A. en el siguiente domicilio: Lord Cochrane 255, comuna de Vilcún de la región de la Araucanía.

C.C.:

- Oficina Regional de la Araucanía de la SMA.

